



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Instituto de  
Contratación de  
Obras

000055

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, ICO, Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Comparecen por una parte, el **INSTITUTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS - ICO**, representado por el señor ingeniero Juan Carlos Checa Reinoso, Mayo. de E., en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO**; y, por otra, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, en adelante Entidad Requirente, legalmente representada por el señor doctor David Eduardo Chiriboga Allnutt, en su calidad de **MINISTRO**, conforme consta de los nombramientos respectivos que se adjuntan al presente instrumento como habilitantes, a quienes conjuntamente se les podrá denominar las Partes. Los comparecientes en las calidades que representan convienen en ejercicio de sus atribuciones celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
2. Mediante Decreto Legislativo 84 del 6 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 149 del 16 de junio de 1967, se crea el Ministerio de Salud Pública para atender los ramos de Sanidad, Asistencia Social, y los demás que se relacionan con la Salud en general.
3. El numeral 3 del artículo 363 de la Constitución dispone que el Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.
4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 734 de 11 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 440 del 4 de mayo del 2011, el señor Presidente de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud a nivel nacional, incluyéndose la "intervención en infraestructura y equipamiento" como una de las acciones emergentes que debe realizar el Ministerio de Salud.
5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 430 de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Instituto de  
Contratación de  
Obras

00055

Contratación de Obras, ICO, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI.

6. Conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido en el numeral anterior, el Instituto de Contratación de Obras, ICO, se encuentra facultado para atender las necesidades de contratación de obras de infraestructura social del Ministerio de Salud Pública.
7. Entre las atribuciones legales conferidas al Instituto de Contratación de Obras, ICO, en el artículo 5, literales: a), c), d), e) f), g), i) y k) del Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, el Instituto de Contratación de Obras, ICO, constan entre otras, recibir los estudios técnicos aprobados definitivos, determinar y aplicar el procedimiento de contratación, elaborar los pliegos precontractuales, ejecutar los procedimientos de contratación, adjudicar los contratos, organizar y supervisar la ejecución, construcción de obras de infraestructura social y sus servicios complementarios, así como la contratar la supervisión y fiscalización y servicios relacionados, hasta la liquidación y suscripción de las actas de entrega recepción, incluida la entrega de la obra a la Entidad Requirente.
8. La Entidad Requirente de conformidad a lo establecido en los Arts. 5 y 6, ibídem, debe entregar al Instituto de Contratación de Obras, ICO, la documentación prevista en los Arts. 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como notificar a dicho Instituto cualquier declaratoria de emergencia emitida en el área de su competencia, de conformidad a la Ley.
9. Al Instituto de Contratación de Obras, en adelante y para los efectos del presente Convenio se le podrá denominar ICO.

## SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

De conformidad a los antecedentes expuestos, las Partes se comprometen a cooperar mutuamente con el aporte de todas las acciones que sean de su competencia, para contratar las obras de infraestructura de la Entidad Requirente, así como ejecutar sus etapas precontractual, contractual y la administración de cada contrato, tanto de obra cuanto de fiscalización, y de servicios relacionados, para los proyectos de construcción de la infraestructura del Ministerio de Salud, que sean financiados a través del presupuesto fiscal asignado a la Entidad Requirente, o proveniente de entidades internacionales, o de otras fuentes de financiamiento aplicables.

Las Partes se comprometen igualmente a conformar una comisión técnica interinstitucional que se encargará de la supervisión del objeto y compromisos señalados en el presente



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Instituto de  
Contratación de  
Obras

000055

Convenio y de coordinar la cooperación interinstitucional para la debida ejecución del mismo.

### TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

#### 3.1. DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- a) En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, bajo su estricta responsabilidad, entregará al ICO los estudios respectivos y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, de cada obra de infraestructura requerida para su ejecución; así como la ficha o licencia ambiental según se requiera para cada caso, debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, así como declaratorias de emergencia emitidas en el área de su competencia. Además, deberá adjuntar los respectivos certificados de disponibilidad presupuestaria y de existencia presente y futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación respectiva, que cubran el monto presupuestado para la ejecución de obra, fiscalización, administración, reajuste de precios, más las inversiones de costo más porcentaje e incremento de cantidades de obra que sean aprobadas por fiscalización, administrador del contrato y su delegado técnico.

En función de sus competencias legales y obligaciones de cooperación interinstitucional entre entidades del sector público, amparada por la norma constitucional, el Ministerio de Salud autoriza al ICO para que realice la contratación de la construcción, fiscalización de la obra, administración del contrato y servicios adicionales, materia del presente Convenio.

- b) Proporcionar la documentación y más información que requiera el ICO, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha información deberá contar con las respectivas aprobaciones previas de los departamentos técnicos del Ministerio de Salud.
- c) Transferir oportunamente los recursos económicos necesarios, suficientes y oportunos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d) Designar a un delegado técnico o dos si fuera el caso, perteneciente al Departamento de Infraestructura Física, área médico funcional y/o departamento de servicios hospitalarios del Ministerio de Salud, según se requiera, para que en el marco de la delegación participen de forma externa en el proceso de construcción y directamente en el procedimiento y entrega recepción de las obras materia del presente Convenio.
- e) Involucrar al personal autorizado del ICO en todas las actividades para la contratación, fiscalización, administración y entrega de obras de infraestructura que el Ministerio de Salud ejecute en coordinación con el Banco Interamericano de

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



000055



Instituto de  
Contratación de  
Obras

Desarrollo, BID, Corporación Andina de Fomento CAF, entidades de cooperación internacional, donadores u otras fuentes de financiamiento aplicables.

- f) Realizar todas las actividades que se requieran para que se autoricen y transfieran los procesos referidos en el literal anterior que sean financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, Corporación Andina de Fomento CAF, entidades de cooperación internacional, donaciones u otras fuentes de financiamiento aplicables.
- g) Recepar la obra construida y concluida, una vez recibida provisionalmente por el ICO, a fin de que la Entidad Requirente, ponga en funcionamiento el bien inmueble por el plazo de seis meses hasta que opere la recepción definitiva por parte del ICO y el contratista, y proceda el traspaso del bien inmueble a la Entidad Requirente en aplicación a la legislación pertinente.
- h) Ejecutar todas las acciones conducentes al cumplimiento del presente Convenio.

### 3.2. DEL ICO:

- a) Ejecutar las etapas precontractual y contractual y servicios relacionados de las obras de infraestructura de la Entidad Requirente, como fiscalización para la construcción, administración de contratos, en apego y cumplimiento con las leyes aplicables en el Ecuador y en lo que corresponda de los respectivos convenios internacionales, vigilando y precautelando el acatamiento de las condiciones técnicas, legales y económicas particulares de cada proyecto.
- b) Cumplir a cabalidad con los procedimientos de contratación y administración de los contratos conforme al Decreto Ejecutivo No. 731 de 19 de abril del 2011, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y otras que fueren aplicables.
- c) Presentar a la Entidad Requirente, copia protocolizada del cada contrato, así como un informe resumido de avance de obra mensual sobre el estado de ejecución de cada obra de infraestructura, materia del presente Convenio.
- d) Recibir de forma provisional y definitiva la obra construida y concluida a través de su intervención y participación.
- e) Presentar un informe final sobre la ejecución de cada obra de infraestructura y servicios relacionados.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



000055



Instituto de  
Contratación de  
Obras

- f) Entregar a la Entidad Requirente, a través un acta de traspaso o transferencia entre entidades del sector público la obra contratada por el ICO. Dicho documento deberá ser suscrito conforme las leyes y reglamentos que regulen la materia.
- g) Atender reclamos de contratistas incumplidos, ejecución de garantías y cualquier eventualidad que se presente de la etapa precontractual, contractual y periodo de ejecución de los contratos que el ICO esté efectuando a favor de la Entidad Requirente.

#### **CUARTA: FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO.-**

La Entidad Requirente será la responsable de la programación y financiamiento económico anual y/o plurianual de las obras objeto del presente Convenio, y realizará el trámite pertinente frente a la SENPLADES y el Ministerio de Finanzas, a fin de financiar el monto total de cada obra o proyecto.

La Entidad Requirente certificará la disponibilidad presupuestaria y tramitará ante la SENPLADES y el Ministerio de Finanzas el traspaso de recursos para financiar los proyectos entregados al ICO.

Los valores que sean consecuencia de reajustes, excedentes de obras y contratos complementarios y cualquier valor adicional parte del objeto de la contratación de la obra, en caso de existir, solo se conocerán en el transcurso de la ejecución de la obra, por lo cual los fondos y el presupuesto respectivo deberán constar en una solicitud distinta a la inicial, la que deberá seguir el procedimiento administrativo correspondiente.

#### **QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y estará sujeto secuencialmente al plazo para la conclusión general de los contratos programados conforme al objeto de este Convenio, sin perjuicio de las obligaciones de las Partes de evaluar el cumplimiento y la efectividad del presente Convenio mediante reuniones periódicas en las cuales se podrán efectuar modificaciones al mismo por mutuo acuerdo de las Partes.

Sin embargo, el ICO podrá realizar la entrega y transferencia o traspaso de las obras asignadas por la Entidad Requirente, de manera parcial conforme se vayan concluyendo y se suscriban las respectivas actas de entrega recepción provisional, a fin de que la Entidad Requirente se responsabilice de la obra, su custodia, uso y mantenimiento.

#### **SEXTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-**

En caso de existir cualquier controversia entre las partes, estas deberán acogerse al siguiente procedimiento:



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



000055



Instituto de  
Contratación de  
Obras

- a. Negociación directa: Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del Convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas e informales.
- b. Mediación: Procede de no existir entendimiento después de quince días desde el inicio de las negociaciones directas, condición que se entenderá cumplida cuando una de las partes acuerda someter las controversias al sistema de mediación, y al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho centro.
- c. De surgir controversias en las que las partes no concuerden someterlas al procedimiento de mediación y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

#### SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

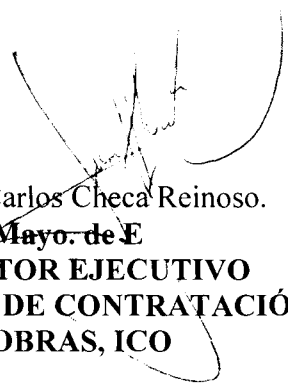
Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Nombramiento del Señor Ministro de Salud Pública
- Nombramiento del Señor Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras - ICO.

#### OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Para constancia de las declaraciones precedentes y ratificándose en todo su contenido, las partes suscriben el presente Convenio de cooperación Interinstitucional, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, en Quito, a 03 AGO 2011

  
Dr. David Eduardo Chiriboga Allnutt  
**MINISTRO DE SALUD  
PUBLICA**

  
Ing. Juan Carlos Checa Reinoso.  
~~Mayor de E~~  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE CONTRATACIÓN  
DE OBRAS, ICO**